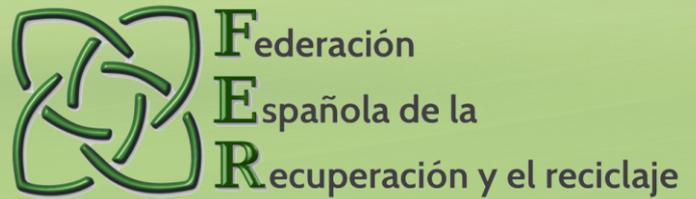




Almagro, 22 – 4ª planta  
28010 MADRID (España)  
Tfno. (+34) 91 391 52 70  
Fax. (+34) 91 391 52 71



**Asunto:** Borrador Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2025.

Madrid, 17 de mayo de 2016

La Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER) es la principal asociación del sector del reciclaje de residuos, y desde hace más de 30 años defiende los intereses de las empresas gestoras en los diferentes ámbitos económicos, sociales y ambientales. Y cuenta entre sus socios con una representación muy significativa de recuperadores y recicladores (gestores de residuos) en Navarra.

Nuestros miembros gestionan residuos entre los que figuran los metales férricos y no férricos, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los neumáticos fuera de uso o los vehículos fuera de uso, entre otros. Y representan el 90% del volumen del sector de la recuperación de materiales férricos y no férricos, así como el 60% de los recicladores de neumáticos fuera de uso. Y dentro de FER se encuentran asimismo el 80% de las plantas de tratamiento de RAEE y el 100% de la industria fragmentadora de metales de España.

Queríamos agradecerles la oportunidad de poder realizar comentarios durante este proceso de participación pública, que esperamos sean tenidos en cuenta.

Reciba un cordial saludo,

Alicia García-Franco  
Directora General

## ALEGACIONES DE FER AL BORRADOR DEL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2025

### 5.3. ENTIDADES RESPONSABLES DE GESTIÓN

#### 5.3.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

##### 5.3.1.1. Recogida

Al comienzo de este punto hacen mención a "*El transporte (antes recogida) de los residuos domésticos y comerciales es responsabilidad de las entidades locales, quienes a excepción del ayuntamiento de Baztán, tienen delegada la competencia en las mancomunidades. Se trata de una gestión pública.*"

Si bien es cierto que es competencia de los Entes Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios; es necesario tener presente que **el productor u otro poseedor inicial de los residuos comerciales goza de libertad para determinar la vía a través de la que se procederá a la gestión de sus residuos.**

En el supuesto de no entregarlos al sistema público de gestión, deberán acreditar su correcta gestión ante la Entidad Local (art. 17.3 Ley 22/2011). No obstante, en caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por el productor u otro poseedor, la ley 22/2011 prevé la ejecución subsidiaria por la Entidad Local, que se encargaría de la gestión, pudiendo repercutir el coste real de la misma al obligado a realizarla.

Por tanto, para los residuos comerciales, con carácter general, los poseedores finales de estos residuos pueden optar entre entregarlos a un Ente Local o a un gestor autorizado (reutilización, recuperador, reciclador o valorizador).

Junto con lo anterior, el artículo 12.5.c) 2º de la Ley 22/2011 parece haber creado una reserva a favor de los Entes Locales en relación con la gestión de los residuos comerciales no peligrosos otorgándoles la facultad de imponer de manera motivada y basándose en **criterios de mayor eficiencia y eficacia**, la incorporación obligatoria de los productores de este tipo de residuos al sistema público de gestión que la Entidad Local haya establecido.

Entendemos que el ejercicio de la anterior facultad exige, por un lado, la tramitación del correspondiente **expediente de municipalización del art. 97 del TRRL**, que exige previo informe de Competencia y, por otro, motivar que así se logrará una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de estos residuos.

*(Nota: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-).*

Por estos motivos solicitamos la siguiente modificación para aclarar las competencias:

5.3.1.1. Recogida CAP 05 Situación actual (pag 30 de 52)	Propuesta
<i>El transporte (antes recogida) de los residuos domésticos y comerciales es responsabilidad de las entidades locales, quienes a excepción del ayuntamiento de Baztán, tienen delegada la competencia en las mancomunidades. Se trata</i>	<i>El transporte (antes recogida) de los residuos domésticos y <b>residuos comerciales de los productores o poseedores iniciales que se hayan acogido al sistema público de gestión</b>, es responsabilidad de las entidades locales,</i>

<p>de una gestión pública. El transporte se realiza mediante 16 entidades de gestión que actúan de manera independiente.</p> <p>...</p>	<p>quienes a excepción del ayuntamiento de Baztán, tienen delegada la competencia en las mancomunidades. Se trata de una gestión pública. El transporte se realiza mediante 16 entidades de gestión que actúan de manera independiente.</p> <p>...</p>
---	--

## CAPÍTULO 9 – PLAN DE GESTIÓN

### 4. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN

#### 4.1. OBJETIVOS Y MEDIDAS

El objetivo O.R.16 marca "Fomentar para los rechazos de plantas de valorización de plástico no reciclables, incluso plásticos o sus mezclas, otras vías de valorización material (construcción de carreteras, parques, mobiliario urbano, puertos, etc.)"

Solicitamos que dentro de este objetivo, no solo se fomente los rechazos de plantas de valorización de plástico no reciclables, sino que también se fomente para los rechazos de plantas de valorización de otros flujos que no sean reciclables.

No solo las plantas de tratamiento de plásticos tienen dificultades para encontrar salidas a los rechazos no reciclables de sus procesos de tratamiento, hay otros muchos tipos de plantas y flujos de residuos que necesitan apoyo para encontrar alternativas de valorización.

Los gestores de estos otros flujos de residuos también necesitan el apoyo de la Administración para buscar alternativas de gestión.

4.1. OBJETIVOS Y MEDIDAS CAP 09 Plan de Gestión (pág. 8 de 62)	Propuesta
<p>O.R.16 Fomentar para los rechazos de plantas de valorización de plástico no reciclables, incluso plásticos o sus mezclas, otras vías de valorización material (construcción de carreteras, parques, mobiliario urbano, puertos, etc.)</p>	<p>O.R.16 Fomentar para los rechazos de plantas de valorización <del>de plástico</del> no reciclables, <del>incluso plásticos o sus mezclas</del>, otras vías de valorización material (construcción de carreteras, parques, mobiliario urbano, puertos, etc.)</p>

### 5. OPTIMIZACIÓN DE LA ELIMINACIÓN

#### 5.1. OBJETIVOS Y MEDIDAS

#### O.D.08 - Vertido cero de residuos reciclables a 01/01/2017

Tanto la Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos publicada por la Comisión Europea el pasado 2 de diciembre, como Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR), marcan una serie de objetivos y propuesta de medidas en relación al vertido de residuos.

Esta propuesta de modificación de la Directiva se centra sobre todo en la limitación gradual de los vertidos de residuos municipales al 10 % de aquí a 2030, y es ahí donde creemos que se deben centrar los esfuerzos. De lo contrario se creará una situación de perjuicio y desventaja competitiva para las empresas navarras.

Por otro lado, no existe una definición de "residuo reciclable" ¿qué residuos se consideran reciclables? ¿Bajo qué parámetros se considera un residuo reciclable o no? ¿Quién decide cuando un residuo es reciclable?

Para limitar el vertido es imprescindible que existan operaciones alternativas técnica, ambiental y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en todo ese sector. Y se tienen que cumplir todas estas condiciones y estar ampliamente demostrado su viabilidad de valorización, situación que en el caso de muchos residuos no se da en la actualidad.

En muchas ocasiones nos hemos encontrado con que no se otorga o no se amplía su autorización a las instalaciones de valorización o valorización energética para ampliar los tipos de residuos que pueden gestionar, en la mayoría de los casos por la oposición de diferentes agentes sociales y la mala prensa. Por lo que se limita la posibilidad de encontrar alternativas de gestión a los residuos.

Así mismo, no basta con que exista una sola opción alternativa al vertido o la incineración. Por ejemplo, hemos observado que en muchas ocasiones las Administraciones se centran solo en la valorización energética en plantas cementeras. Pero desarrollar solo una opción crearía una situación de limitación del mercado y de abuso de posición dominante de las cementeras, más aún cuando no hay capacidad de gestión suficiente para todos los residuos. Y esto tendría repercusiones en el libre mercado y la libre competencia, ya que se limitaría a un solo tratamiento las opciones de gestión, poniendo en peligro con ello la subsistencia de muchas empresas.

Por estos motivos **solicitamos la eliminación del objetivo O.D.08 - Vertido cero de residuos reciclables a 01/01/2017.**

## 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

### **O.SyC.02 Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) en las instalaciones de tratamiento de residuos**

La aplicación de las mejores técnicas disponibles es de obligación solo a las actividades que estén bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales y las normas españolas que la transponen, no para el resto de actividades.

Para estas otras actividades que no entran dentro del ámbito de aplicación de la autorización ambiental integrada, no se puede imponer, solo se podría fomentar su aplicación, por ejemplo mediante subvenciones y deducciones fiscales, ya que la implantación de MTD supone un gran esfuerzo técnico y económico por parte de las empresas implicadas. Así se establece también en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) "*Fomento de...La aplicación de las MTD de tratamiento de residuos y establecimiento de criterios técnicos armonizados para todo el territorio del Estado relativos a los requisitos exigibles a las instalaciones de tratamiento de residuos y a las empresas que gestionan los residuos.*"

Por otro lado, nos gustaría indicar que el artículo 15.2 de la Directiva (y la normativa española que lo transpone) marca que "2. Sin perjuicio del artículo 18, los valores límite de emisión, los parámetros y las medidas técnicas equivalentes a que se hace referencia en el artículo 14, apartados 1 y 2, se basarán en las mejores técnicas disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica." También en su artículo 14 sobre condiciones del permiso, se hable de:

“1. Los Estados miembros se cerciorarán de que el permiso incluya todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 18.

Tales medidas incluirán, como mínimo, lo siguiente:

a) los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anexo II, y para otras sustancias contaminantes que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslados de contaminación de un medio a otro;

...

3. Las conclusiones sobre las MTD deben constituir la referencia para el establecimiento de las condiciones del permiso.”

Estos argumentos también los apoya la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 5 de octubre de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Juan Piqueras Valls), donde se entiende que no resulta obligatoria la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles a fin de la obtención de la AAI, al dotarlas de carácter instrumental.

Por tanto, las MTD sirven de base para cumplir con los valores límite de emisión. Y en las condiciones de la autorización se habla de los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, no de incluir una técnica o tecnología específica.

Para aclarar este aspecto y evitar errores proponemos el siguiente cambio:

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL CAP 09 Plan de Gestión (pág. 10 de 62)	Propuesta
OE.SyC.02 Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) en las instalaciones de tratamiento de residuos	Aplicación de las <b>conclusiones sobre las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) en las instalaciones de tratamiento de residuos bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales</b>

### OE.SyC.03 Extensión del lenguaje común electrónico, E3L (Environmental Electronic Exchange Language)

Tanto para cumplir este objetivo estratégico como para el objetivo O.R.17 “Promover la adaptación de gestores de RNP a sistemas estandarizados de documentación (E3L)”, va a ser necesario que los gestores inviertan importantes cantidades para adaptar sus programas y plataformas informáticas a este lenguaje electrónico.

Para poder llevar a cabo esta adaptación **solicitamos que se otorguen ayudas económicas a los gestores**, de forma que éstos puedan asumir las inversiones económicas que van a ser necesarias.

## 7. MEDIDAS

### 7.1. RECOGIDA SELECTIVA

#### M.RS.04.05 Habilitar el contenedor de EELL para receptionar metal y plástico no envase

Hay que estudiar muy en profundidad esta medida, sus implicaciones y consecuencias. Ya que se estarían introduciendo en el contenedor de EELL residuos que no están bajo la responsabilidad ampliada del productor, y se estaría modificando la cadena de gestión de esos residuos.

Si el problema es que no se están cumpliendo los objetivos normativos para ciertos materiales, lo que puede estar pasando es que no se estén contabilizando un flujo de residuos que sí que se están gestionando correctamente.

Para ayudar a cumplir con los objetivos establecidos es necesario contar con la red capilar de gestores de residuos existentes en la actualidad y registrados en Navarra que estén autorizados a gestionar residuos con los códigos LER de la categoría 20 (Residuos municipales). Estos gestores aportan a la administración en sus memorias anuales información sobre la identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos y la identificación del residuo mediante código LER. Por lo que la administración puede contabilizar estos residuos gestionados dentro de sus objetivos.

Además hay que tener en cuenta esta red capilar de recogida de gestores tiene las siguientes ventajas:

- ✓ Base económica:
  - Disminuye los costes de recogida y gestión para el Ayuntamiento, así como los costes asociados a la creación y mantenimiento de infraestructuras.
- ✓ Base social:
  - Creación de empleo.
- ✓ Base ambiental:
  - Favorecimiento del reciclaje y gestión de residuos.

Autorizando a los recuperadores a actuar como puntos de entrega, con el objeto de completar el servicio que prestan los actuales recintos municipales, se ofrece a los ciudadanos alternativas cercanas a su domicilio para depositar residuos municipales, voluminosos (electrodomésticos, etc.), peligrosos para el medio ambiente (baterías, etc.), etc.

Es más, para residuos como RAEE o baterías de automoción, ya se contempla expresamente a los gestores registrados como puntos de entrega en sus legislaciones específicas, Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Real Decreto 710/2015 por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos respectivamente.

Si se contabilizan los datos aportados por los gestores en sus memorias anuales, las cifras de recogida, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización aumentarán de forma significativa y se reflejará en los objetivos.

<b>7.1. RECOGIDA SELECTIVA CAP 09 Plan de Gestión (pág. 11 de 62)</b>	<b>Propuesta</b>
<p>M.RS.04.05 <i>Habilitar el contenedor de EELL para recepcionar metal y plástico no envase</i></p>	<p>M.RS.04.05 <del><i>Habilitar el contenedor de EELL para recepcionar metal y plástico no envase</i></del> <i>Contabilizar los datos aportados por la red capilar de gestores de residuos registrados en sus memorias anuales en relación a los residuos domésticos y comerciales</i></p>

**M.RS.08.21 Información y/o sensibilización sobre la recogida por materiales, permitiendo la recogida conjunta de plástico de envases y de no envases**

En esta medida hacen referencia a habilitar para ello un contenedor de materiales, dirigida a: "Plástico, Bricks, metales: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a

*generadores específicos ( eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares."*

Desde FER estamos en contra de esta medida, puesto que ya existe una amplia, extendida e implantada red de gestores, especialmente para metales, que ya gestionan adecuadamente y se hacen cargo de los residuos producidos por estos grandes generadores, por lo que vemos innecesaria y muy perjudicial esta medida.

Sería perjudicial esta medida porque se estaría modificando y desviando la gestión de un tipo de residuos que en la actualidad se realiza de manera adecuada.

<b>7.1. RECOGIDA SELECTIVA CAP 09 Plan de Gestión (pág. 12 de 62)</b>	<b>Propuesta</b>
<p><i>M.RS.08.21</i> <i>Información y/o sensibilización sobre la recogida por materiales, permitiendo la recogida conjunta de plástico de envases y de no envases, habilitando para ello un contenedor de materiales, dirigida a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Papel-cartón: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (administraciones, oficinas, universidades y centros educativos, ...), promover una mejor separación en los hogares y establecer mecanismos para reducir la sustracción de este material en los contenedores</i></li> <li>- <i>Vidrio: dirigir las actuaciones a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...),</i></li> <li>- <i>Plástico, Bricks, metales: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares.</i></li> </ul>	<p><i>M.RS.08.21</i> <i>Información y/o sensibilización sobre la recogida por materiales, permitiendo la recogida conjunta de plástico de envases y de no envases, habilitando para ello un contenedor de materiales, dirigida a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Papel-cartón: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (administraciones, oficinas, universidades y centros educativos, ...), promover una mejor separación en los hogares y establecer mecanismos para reducir la sustracción de este material en los contenedores</i></li> <li>- <i>Vidrio: dirigir las actuaciones a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...),</i></li> <li>- <i>Plástico, Bricks, <del>metales</del>: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares.</i></li> </ul>

### **M.RS.10.30 Incremento de la red de puntos de recogida (puntos limpios, red de SCRAPS, canales de distribución, ...)**

Como hemos mencionado anteriormente creemos que se debería incorporar a la red de puntos de recogida a la red capilar de gestores de residuos existente en la actualidad y registrados para los códigos LER que estén autorizados.

<b>7.1. RECOGIDA SELECTIVA CAP 09 Plan de Gestión (pág. 12 de 62)</b>	<b>Propuesta</b>
<p><i>M.RS.10.30</i> <i>Incremento de la red de puntos de recogida (puntos limpios, red de SCRAPS, canales de distribución, ...)</i></p>	<p><i>M.RS.10.30</i> <i>Incremento de la red de puntos de recogida (puntos limpios, red de SCRAPS, <b>gestores autorizados</b>, canales de distribución, ...)</i></p>

## 7. 2. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN

### **M.R.01.45 Avance en fiscalidad ambiental, desincentivando el vertido en primer lugar y la incineración a posteriori. Creación de una Ley foral para ello**

Solicitamos que se tengan en cuenta los argumentos expresados para el objetivo O.D.08.

Para imponer instrumentos económicos o impuestos que graven determinadas operaciones como son el vertido y la incineración, tienen que existir operaciones alternativas técnica, ambiental y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en todo ese sector. Y se tienen que cumplir todas estas condiciones y estar ampliamente demostrado su viabilidad de valorización, situación que en el caso de muchos residuos no se da en España.

Este impuesto supondría una gran carga económica para las empresas gestoras de residuos que no siempre van a poder repercutir teniendo en cuenta la situación económica.

Igualmente queremos solicitar que cuando se valoren los instrumentos económicos se preste más atención a los incentivos, los bonus, que a las tasas e impuestos (los malus) para incentivar unas actuaciones frente a otras, porque como hemos indicado en muchos casos esto supone una carga económica para el gestor que no puede repercutir al productor, y eso podría derivar finalmente en la no gestión del residuo o su gestión por empresas de otros países. Un ejemplo de estos incentivos serían el establecimiento de subvenciones y deducciones fiscales para que las empresas puedan invertir en I+D, nuevas tecnologías, etc.

## 7. 3. OPTIMIZACIÓN DE LA ELIMINACIÓN

### **M.D.07.97, M.D.07.98, M.D.07.99**

Como hemos mencionado en el punto 5, para limitar el vertido es imprescindible que existan operaciones alternativas técnica, ambiental y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en todo ese sector. Y se tienen que cumplir todas estas condiciones y estar ampliamente demostrado su viabilidad de valorización, situación que en el caso de muchos residuos no se da en la actualidad.

Desde FER sólo veríamos la existencia de un impuesto que grave la eliminación de residuos cuando el residuo no ha sufrido previamente algún tipo de tratamiento (a excepción del simple almacenamiento). Aprobar un impuesto para los flujos de residuos que son enviados a vertedero o incineración pero que son producto del tratamiento de otros residuos (excluido el simple almacenamiento) supone penalizar supuestos que no deben ser penalizados.

Para un impuesto de este tipo de residuos, como hemos mencionado anteriormente, tienen que existir operaciones alternativas de valorización ambiental, técnica y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en el sector.

Este impuesto supondría una gran carga económica para las empresas gestoras de residuos que no siempre van a poder repercutir teniendo en cuenta la situación económica.

En todo caso, entendemos que sólo se podría contemplar este impuesto para aquellos residuos que no han sido tratados previamente.

E insistir en que cuando se valoren los instrumentos económicos se preste más atención a los incentivos, los bonus, que a las tasas e impuestos (los malus) para incentivar unas actuaciones frente a otras.

Por otro lado, respecto a la medida "Elaborar un listado de residuos que no pueden ser objeto de depósito en vertedero por ser valorizables", ¿bajo qué parámetros se considera un residuo valorizable o no? ¿Quién decide cuando un residuo es valorizable o no?. Para elaborar este listado hay que realizar estudios en profundidad de los mercados, alternativas, etc. Y es imprescindible que las alternativas de valorización sean realmente técnica, ambiental y económicamente viables.

No basta con que una técnica, tratamiento o tecnología sea factible de forma experimental, en laboratorio o a pequeña escala. Ya que hemos encontrado muchos casos donde de forma experimental una técnica funciona, pero a la hora de aplicarla de forma industrial ya no funciona.

Además, insistimos en que no basta con que exista una sola opción alternativa al vertido, ya que de lo contrario se crearía una situación de limitación del mercado y de abuso de posición dominante que coartaría la libre competencia.

<b>7. 3. OPTIMIZACIÓN DE LA ELIMINACIÓN CAP 09 Plan de Gestión (pág. 16 de 62)</b>	<b>Propuesta</b>
<p>M.D.07.97 Implantación de un canon de vertido de residuos, conforme a una Ley Foral de medidas fiscales en materia de residuos</p>	<p>M.D.07.97 <del>Implantación de un canon de vertido de residuos, conforme a una Ley Foral de medidas fiscales en materia de residuos</del> Incentivar la aplicación de las primeras opciones de gestión del principio de jerarquía de residuos.</p>
<p>M.D.08.98 Limitar en las Autorizaciones Ambientales Integradas de los productores y de los vertederos la opción del depósito en vertedero para residuos que dispongan de opciones y capacidad suficiente de valorización</p>	<p>M.D.08.98 <del>Limitar en las Autorizaciones Ambientales Integradas de los productores y de los vertederos la opción del depósito en vertedero para residuos que dispongan de opciones y capacidad suficiente de valorización</del></p>
<p>M.D.08.99 Elaborar un listado de residuos que no pueden ser objeto de depósito en vertedero por ser valorizables</p>	<p>M.D.08.99 Elaborar un listado <i>orientativo y no vinculante</i> de residuos que no pueden ser objeto de depósito en vertedero por ser valorizables</p>

## 7. 4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

### **M.SyC.01.105 Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire**

En relación con el objetivo OE.SyC.02 donde también lo mencionábamos, la aplicación de las mejores técnicas disponibles es de obligación solo a las actividades que estén bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales y las normas españolas que la transponen, no para el resto de actividades.

Para estas otras actividades que no entran dentro del ámbito de aplicación de la autorización ambiental integrada, no se puede imponer, solo se podría fomentar su aplicación.

Por otro lado, la Directiva 2010/75/UE establece que "los valores límites de emisión, los parámetros y las medidas técnicas equivalentes (...) se basarán en las Mejores Técnicas

*Disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica” (art. 15.2), y la Ley 16/2002, tras reforma operada por la Ley 5/2013, mantiene la misma concepción de las Mejores Técnicas Disponibles (arts. 3, 18, 19 y 20, y 7.1.a).*

Por tanto, las mejores técnicas disponibles se utilizan de referencia para establecer los valores límites de emisión dentro documentos de referencia MTD. Pero no se pueden especificar técnicas o tecnologías específicas, tal y como apoya la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 5 de octubre de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Juan Piqueras Valls).

Para aclarar este aspecto y evitar errores proponemos **eliminar la medida M.SyC.01.105.**

<b>7. 4. SEGUIMIENTO Y CONTROL CAP 09 Plan de Gestión (pág. 16 de 62)</b>	<b>Propuesta</b>
<i>M.SyC.01.105 Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire</i>	<del><i>M.SyC.01.105 Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire</i></del>

## 11.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

### 11.1.2.2. Modelo de recogida previsto

*Cuando se hace mención a que “Los modelos de recogida implantados a día de hoy en Navarra, no permiten el cumplimiento de objetivos normativos, por lo que se plantea avanzar en la recogida conjunta de residuos domésticos de materiales (plástico, brik, metal), que englobe envases y no envases.”*

Volvemos a insistir en que para ayudar a cumplir con los objetivos sería necesario contabilizar los datos aportados en las memorias anuales por los gestores autorizados a recoger y gestionar ese tipo de residuos domésticos, es decir, para esos códigos LER de la categoría 20 (Residuos municipales). Además, autorizando a los recuperadores a actuar como puntos de entrega, se ofrece a los ciudadanos alternativas cercanas a su domicilio para depositar residuos municipales.

Respecto a las alternativas y escenarios estudiados, desde FER no estamos de acuerdo con el Escenario 2 “*habilitar el contenedor de EELL, para recibir además materiales plásticos y metálicos no envases*” por sus implicaciones en el flujo de gestión de este tipo de residuos y dado que los gestores autorizados pueden servir de complemento a los puntos limpios, como puntos de entrega de metales.

Por todo ello solicitamos la **eliminación del escenario 2 “habilitar el contenedor de EELL, para recibir además materiales plásticos y metálicos no envases”, y la inclusión de los gestores autorizados para ese tipo de residuos como puntos de recogida, así como la contabilización de la información contenida en sus memorias anuales.**

### 11.1.2.5. Líneas de negocio de las entidades locales

Estamos de acuerdo con esta afirmación que se realiza en el resumen ejecutivo del plan “*Algunas entidades locales y mancomunidades no están actuando en el ejercicio de sus competencias, al gestionar residuos industriales como si de residuos domésticos y comerciales se tratara, provocando una posible situación de competencia desleal con el sector privado.*”

Por lo que solicitamos que se cumpla la distribución de competencias establecida para cada flujo de residuos (domésticos, comerciales e industriales) en el artículo 12 de la Ley 22/2011 de residuos.

#### **11.1.2.6. RCDs de obras menores**

En el Escenario 2 se plantea una gestión pública de RCDs dirigida a zonas alejadas de plantas de tratamiento. A este respecto nos gustaría que el artículo 12.6 de la Ley 22/2011 establece lo siguiente: *“las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente”*.

Entendemos que el ejercicio de la anterior facultad exige, por un lado, la tramitación del correspondiente expediente de municipalización del art. 97 del TRRL, que exige previo informe de Competencia y, por otro, motivar que así se logrará una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de estos residuos.

*(Nota: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-).*

Consideramos que esta facultad de la CCAA debe existir por su propia función pública pero debe limitarse adecuadamente a las circunstancias determinadas en el artículo 12.6, para evitar inseguridad jurídica e incorrecta aplicación de la norma en perjuicio de los administrados.

Por tanto, entendemos que solo se puede declarar como servicio público un tipo de residuo cuando existan razones motivadas de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente, en el caso de residuos de difícil gestión y para los que esté demostrado que no se realiza una correcta gestión a través de la vía privada, pero nunca en casos de residuos con vías de gestión ya establecidas.

Por lo que rogamos se tengan en cuenta estos criterios.

#### **11.1.3.3. Residuos no reciclables procedentes de rechazos de plantas**

Solicitamos que dentro de los objetivos y medidas para avanzar en las alternativas de valorización de los residuos no reciclables procedentes de los rechazos de plantas de tratamiento de residuos domésticos, también se incluyan los rechazos de plantas de tratamiento de otros residuos.

Como hemos mencionado para objetivo O.R.16, no solo las plantas de tratamiento de residuos domésticos tienen dificultades para encontrar salidas a los rechazos de sus procesos de tratamiento, hay otros muchos tipos de plantas y flujos de residuos que necesitan apoyo para encontrar alternativas de valorización. Y estos gestores también necesitan el apoyo de la administración para encontrar alternativas.

Esta solicitud se extendería también al punto 12.1.4. Residuos no reciclables procedentes de rechazos de plantas.

#### **11.1.4. Optimización de la eliminación**

Volvemos a insistir en nuestros argumentos en relación a la imposición de un canon de vertido y la consideración de residuos valorizables para su admisión en vertedero.

### 12.2.1. Puntos limpios

En este punto encaja muy bien nuestra propuesta de que se autorice a los recuperadores a actuar como Puntos de entrega, con el objeto de completar el servicio que prestan los actuales recintos municipales y, de esta forma, ofrecer a los ciudadanos alternativas cercanas a su domicilio para depositar residuos voluminosos (electrodomésticos, etc.) o peligrosos para el medio ambiente (baterías, etc.).

En muchas ocasiones la lejanía de los puntos limpios disuade al ciudadano de colaborar en el proceso de reciclaje, sería otra opción para el ciudadano sin coste para el ayuntamiento.

Además hay que tener en cuenta esta red capilar de recogida de gestores tiene las siguientes ventajas:

- ✓ Base económica:
  - Disminuye los costes de recogida y gestión para el Ayuntamiento, así como los costes asociados a la creación y mantenimiento de infraestructuras.
- ✓ Base social:
  - Creación de empleo.
- ✓ Base ambiental:
  - Favorecimiento del reciclaje y gestión de residuos.

Para residuos como RAEE o baterías de automoción, ya se contempla expresamente a los gestores registrados como puntos de entrega en sus legislaciones específicas.

## CAP 11 Comunicación y sensibilización

### 4. ACTUACIONES PROPUESTAS

#### 4.1. OBJETIVOS

#### 4.2 MEDIDAS

En las medidas M.C.RS.11.11 y M.C.RS.11.1:

- *Realización de campañas de concienciación y sensibilización para sensibilizar sobre el impacto ambiental negativo de la inadecuada gestión de RAEE y dar a conocer los canales para su depósito, con vistas al reciclaje.  
Realización de talleres para Centros educativos sobre residuos y la importancia de su recogida selectiva.*
- *Desarrollo de actuaciones de comunicación para involucrar al sector de la distribución en la mejora de la recogida selectiva.  
(Concursos, campañas, etc.)  
Promoción de una Red de establecimientos distribuidores por el reciclaje.*

Nos gustaría que también se incluyeran en estas campañas a los gestores registrados como puntos de entrega, ya que éstos también son instalaciones de recogida según el artículo 15.1. d) del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los gestores de residuos autorizados para ello son puntos de recogida como los mencionados en estas medidas, por lo que creemos que es necesario que se den a conocer como una opción más y se incluyan en estas campañas de concienciación y sensibilización, como el resto de alternativas.